

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.240)

Artículo 1°.- Créase el Registro Único de Calles de la Ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El contenido del Registro deberá contar con los siguientes recaudos a saber:

- Los nombres completos de los próceres y/o personalidades; Reseña de su biografía y en su caso el aporte a la identidad nacional.
- Las referencias históricas de las fechas.
- Referencias geopolítica de las provincias y/o países.
- **Art. 3º.-** Serán parte del contenido del Registro Único de Calles de la Ciudad de Rosario, las actuaciones administrativas que hayan determinado la nomenclatura de las arterias.
- **Art. 4º.-** La impresión y distribución del Registro Único de Calles de la Ciudad de Rosario, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal siendo su distribución de carácter gratuito solo para las escuelas e instituciones intermedias que no posean fines de lucro y actúen dentro de la ciudad de Rosario.

En cada caso el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos para la solicitud y entrega de Registro Único de Calles de la Ciudad de Rosario.

- **Art. 5°.-** El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza se imputará a la partida correspondiente del presente presupuesto en vigencia.
- Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2001.-